

## **Elecciones autonómicas y formación del nuevo gobierno regional**

### *Valoración de los resultados*

A lo largo de 1995 ha habido distintas cuestiones que han afectado, de uno u otro modo, a la vida institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia y aun al propio grado y alcance de su autonomía. El montante de competencias efectivamente transferidas a dicha Comunidad se ha visto incrementado, en algún caso con cometidos de indiscutible importancia. La producción normativa de la Asamblea Regional ha sido superior a la de otras veces. Determinadas leyes regionales han vuelto a ser recurridas de inconstitucionalidad por el Presidente del Gobierno. Y, desde luego, el conflicto del agua que enfrenta a esta región con otras Comunidades Autónomas ha conocido momentos singularmente delicados y tensos.

Sin embargo, ninguno de esos datos define el año que ahora concluye con tanta intensidad como lo hacen los cambios acaecidos tras las elecciones autonómicas celebradas el 28 de mayo de 1995 en la Comunidad Autónoma de Murcia. Lo que a resultas de dicha consulta se ha producido en esta Comunidad no es tanto una mera sustitución en la mayoría parlamentaria que sostiene al Consejo de Gobierno o, lo que es lo mismo, un simple relevo en el partido gobernante, cuanto el cierre de una etapa y la apertura de un tiempo político nuevo. El hecho de que éste sea un fenómeno repetido en otras Comunidades a las que también les ha correspondido celebrar sus comicios en idéntica fecha no resta entidad a lo sucedido en el caso murciano; primero, porque ello tan sólo viene a situarlo en un contexto necesariamente atendible a la hora de la interpretación; y, segundo, porque a lo mejor hay datos específicos, singulares, que deben ser entendidos y ponderados en clave murciana. Sobre este último aspecto de la cuestión el lector puede encontrar referencias suficientemente orientadoras en los "Informes" de años anteriores.

Viniendo ya a las cifras que concretan los resultados de estas elecciones autonómicas, es obligado comenzar por subrayar el notable incremento producido esta vez en la participación electoral. Frente a la muy escasa participación registrada en las anteriores elecciones regionales, las de 1991, donde sólo el 64,90% de los electores acudió a las urnas, en esta oportunidad se han contabilizado 638.676 votos (7.033 de ellos en blanco y 5.466 nulos), lo que eleva el porcentaje de participación a un 75,31 %, realmente estimable y muy expresivo del indiscutible clima de apasionamiento en el que se ha desarrollado esta consulta.

La distribución de tales sufragios entre las distintas candidaturas ha sido la siguiente. El Partido Popular ha obtenido 330.514 votos, lo que representa un 52,2 % sobre el total de votos válidos. El PSOE ha logrado 201.659 votos, equivalentes al 31,8 % sobre idéntica cifra. Y la coalición IU-Los Verdes, así personada ante los electores, ha conseguido 78.867 votos, lo que supone un 12,4 % del total. A partir de tales resultados, el acta de proclamación de candidatos electos extendida por la Junta Electoral de la Región de Murcia el 2 de junio de 1995 ha atribuido 26 escaños al Partido Popular, 15 al PSOE y 4 a IU-Los Verdes. Si además consideramos la singular conformación del mapa electoral murciano (articulado en circunscripciones comarcales) a efectos de ponderar así mejor el peso de cada fuerza política en las distintas comarcas, comprobaremos que el Partido Popular ha sido el partido más votado en cuatro de las cinco demarcaciones (Lorca, donde ha obtenido 3 diputados; Cartagena, cuyos votos le han valido 6 escaños; Murcia, donde ha obtenido más del 56% de los votos y 13 diputados; y el Altiplano, donde ha conseguido 2 de los tres escaños en liza); los otros 2 diputados los ha logrado en la circunscripción número cuatro; la circunscripción del Noroeste. El PSOE sólo ha obtenido más votos que sus oponentes en la antes citada cuarta circunscripción, donde ha rebasado en unos seiscientos votos al Partido Popular y ha alcanzado 2 escaños; los otros los ha obtenido 3 en la comarca de Lorca, 3 en la de Cartagena, 6 en la de Murcia y 1 en la del Altiplano. IU-Los Verdes ha conseguido los suyos, 2 en la circunscripción de Murcia, 1 en la de Cartagena y 1 en la de Lorca.

A la vista de la información anterior, queda claro que el Partido Popular se ha alzado con la mayoría absoluta del Parlamento autonómico y, por lo tanto, con una victoria tan indiscutida como impensable hace unos años. Sus 26 diputados (17 en la anterior Legislatura) exceden en tres a los necesarios para dominar totalmente la Cámara, superan en dos la anterior mayoría absoluta del PSOE y sólo son equiparables a la holgada mayoría que este último partido obtuviera en 1983, con ocasión de las primeras elecciones autonómicas. El éxito electoral del Partido Popular ha quedado además reforzado por su también amplia victoria en las elecciones municipales de igual fecha. En estos últimos comicios, el Partido Popular ha logrado mayoría absoluta en veinte municipios y ha sido la fuerza política más votada en otros siete sobre los cuarenta y cinco que corresponden a la Comunidad, lo que le concede el dominio de la mayor parte de los gobiernos municipales. Digamos además, para que acabemos de advertir el alcance del cambio político producido en la región, que, en función de la ubicación de tales resultados, dicho Partido se ha hecho con las alcaldías de los principales municipios de la Comunidad Autónoma murciana (Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Cieza, Yecla...), con la sola excepción del municipio de Lorca.

De todos modos, tal vez la interpretación más adecuada de los resultados electorales producidos en ambas consultas, autonómica y municipal, haya que hacerla "a contrario", esto es, desde la perspectiva de lo que esa victoria del Partido Popular ha supuesto para las demás fuerzas políticas y, en particular, para el Partido Socialista de la región murciana. Desde este ángulo, lo que realmente ha sucedido tras las elecciones del mes de mayo es que, con la pérdida de tales comicios, se ha puesto fin a la condición de partido hegemónico que el PSRM-PSOE venía ostentando claramente en la Comunidad Autónoma de Murcia desde la celebración de

las primeras elecciones autonómicas en 1983; y aun desde antes si se tiene también en cuenta su victoria en las elecciones generales de octubre de 1982. A partir de esa fecha, la región de Murcia había pasado a ser uno de los feudos más seguros del PSOE en todo el Estado español, y sólo la concurrencia de tres factores nunca suficientemente corregidos (una profunda división interna, algunos casos de corrupción jamás aclarados y una notoria falta de energía en la defensa de los intereses regionales ante el Gobierno central o, lo que es lo mismo, ante los responsables de su propio partido en Madrid) ha hecho que esa hegemonía, que parecía inamovible para mucho tiempo, se venga abajo de forma acelerada. Sus 24 diputados en la Legislatura anterior han quedado reducidos en ésta a 15; no han conseguido conservar la mayoría ni siquiera en aquellas comarcas en las que habían tenido desde siempre una fuerte implantación; y sólo el liderazgo personal del cabeza de lista en las correspondientes elecciones municipales ha hecho que mantengan, al menos, la alcaldía de Lorca.

Comienza, pues, una etapa de reconstrucción para el PSRM-PSOE que amenaza con no ser sencilla y que, sin embargo, hay que considerar imprescindible para el normal desenvolvimiento de la vida institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia. A favor de esa tarea, el PSRM-PSOE podría tener que el voto que le ha derribado del Gobierno no es tanto un voto clientelar del Partido Popular cuanto un voto de castigo a sus manifiestos errores. En su contra, que muchas de las dificultades internas que le han hecho caer no han quedado canceladas por la simple pérdida de estos comicios.

Muy brevemente, consignemos que IU-Los Verdes no ha visto cumplidas sus expectativas en estas elecciones. Pese a su previsión de crecimiento, ha repetido sus 4 diputados y, si bien en las municipales ha mejorado algo sus resultados, no ha pasado con ello de ser la llave en aproximadamente una decena de ayuntamientos. Los demás partidos políticos pueden considerarse desaparecidos del espectro político, lo que es particularmente reseñable en el caso del Partido murcianista, intento de partido regional que una vez más no ha conseguido cuajar. El Partido Cantonal, por su parte, no ha obtenido esta vez ningún concejal en el municipio de Cartagena, centro neurálgico de su actividad, lo que también es digno de mención.

#### *Addenda sobre la circunscripción única*

Hay todavía un aspecto de los aludidos resultados electorales que merece ser comentado. No se refiere esta vez a los efectos ya producidos por ellos, sino a la forma en que los mismos pudieran afectar a ciertas cuestiones pendientes. En concreto, tal vez tenga bastante sentido proyectar esos resultados sobre el recurrente debate que en esta Comunidad vienen manteniendo desde hace tiempo las distintas fuerzas políticas en torno a la conveniencia de conservar el actual modelo de geografía electoral, articulado en cinco circunscripciones coincidentes con las cinco correlativas comarcas del territorio de esta región o, por el contrario, ir a un modelo de circunscripción única, como el que en este momento poseen las demás Comunidades uniprovinciales.

Sin dedicar al tema más atención que la que cabe otorgarle en una crónica de

estas dimensiones, dejemos consignado que, a la vista del total de votos ahora obtenidos por cada formación en la Comunidad murciana y según corresponde a la lógica del sistema proporcional en demarcaciones extensas, la eventual existencia de una sola circunscripción hubiera modificado los resultados actuales en beneficio de las minorías y en perjuicio del ganador. IU-Los Verdes hubiera obtenido un escaño más, al alcanzar un quinto cociente, arrebatado este último a los populares. De este modo, el Partido Popular hubiera tenido, con la circunscripción única, un diputado menos de los 26 que ahora le corresponden, lo que no deja de ser significativo ya que, mientras fue minoría, esa formación se erigió siempre en la principal defensora de la modificación de los arts 13 y 14 de la Ley Electoral regional, de 12 de febrero de 1987, en el sentido de conseguir que las elecciones tuvieran lugar con el territorio de toda la Comunidad como una sola circunscripción. De hecho, a partir del propio año de la citada Ley electoral, el Grupo parlamentario popular presentó en la Asamblea regional dos proposiciones de ley (la núm. 1 de 1987 y la núm. 15 de 1989) dirigidas a tal fin; y, ante su imposibilidad parlamentaria, estuvo asimismo detrás de la iniciativa legislativa popular que, tramitada entre 1990 y 1991, pretendió sin mejor fortuna idéntico objetivo.

En las elecciones que ahora acaban de celebrarse, la promesa de la circunscripción única ha vuelto a formar parte de los compromisos electorales del Partido Popular, con lo que habrá que estar a la espera de la iniciativa gubernamental que haga efectiva dicha modificación. A no ser que, una vez más, se cumpla la inveterada ley sociológica según la cual ningún partido político modifica la Ley electoral con la que ganó las elecciones.

### *Investidura parlamentaria del nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma y formación del Gobierno regional*

Tras la proclamación de electos, el 23 de junio tuvo lugar la constitución de la Cámara. En la elección de la Mesa definitiva, el Partido Popular obtuvo la Presidencia de la Asamblea regional, una Vicepresidencia y una Secretaría; la Vicepresidencia segunda y la Secretaría segunda fueron a parar al PSOE. IU-Los Verdes reiteró su intención de negociar la ampliación de la Mesa a efectos de impedir que su composición quede reducida tan sólo a los dos partidos más votados.

Durante los días posteriores se constituyeron las Comisiones y se procedió a la designación de sus Mesas, produciéndose una situación que sin duda merece ser comentada. El Grupo popular ofreció a los otros dos grupos presentes en la Cámara la Presidencia de una Comisión, en un intento de abrir así mínimamente la vida institucional a las demás fuerzas parlamentarias. La doble crítica que podría hacerse a dicha decisión cabría referirla, tal vez, a su insuficiencia y, en todo caso, al hecho de quedar conformada como un ofrecimiento del vencedor y no como la consecuencia de una norma reglamentaria y objetiva, cual sucede ya en algún que otro Parlamento de nuestro entorno europeo. Sin embargo, el Grupo socialista rechazó presidir la Comisión correspondiente con un argumento distinto, discutible y probablemente regresivo: la Presidencia de todas las Comisiones —fue su criterio— debe corresponder al grupo mayoritario y el Partido Popular ha de asumir sus propias respon-

sabilidades. El Grupo IU-Los Verdes, por su parte, sí aceptó presidir la Comisión de Competencia Legislativa (vid. "La Verdad", 29-6-1995).

Una vez constituida la Cámara, la sesión de investidura del nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma murciana se celebró los días 29 y 30 de junio. Resultó investido de la confianza parlamentaria el candidato presentado por el Grupo popular, don Ramón Luis Valcárcel Siso, quien obtuvo los 26 votos de su Grupo. En contra votaron el Grupo socialista (15 votos) y el Grupo IU-Los Verdes (4 votos). En su discurso de investidura, el candidato diseñó las grandes líneas de su programa de gobierno. Tres extremos fundamentales cubrieron la mayor parte de su intervención: las directrices de su política económica, el problema del agua y la revitalización de las instituciones regionales. Entresacando de dicho discurso aquellas propuestas que mejor pudieran orientarnos sobre el tenor de la futura política regional, destacaríamos las siguientes: a) puesta en marcha de veinte planes regionales relativos a la práctica totalidad de los ámbitos de la actividad administrativa y, en particular, de un nuevo modelo de planificación económica para la etapa 1996/99 que vendría a sustituir a los actuales Planes de Reactivación Económica y Especial de Cartagena; b) cambio en la política de ayudas y subvenciones, haciendo de éstas un uso restrictivo a fin de no interferir el normal juego de la libre competencia; c) remodelación del sector público con desaparición o privatización de empresas públicas no rentables; d) agilización del Plan Hidrológico Nacional; e) modificación del Estatuto de Autonomía para ampliar el período de sesiones de la Asamblea de cuatro a seis meses; f) creación de nuevos organismos, como el Consejo Jurídico Consultivo o la Sindicatura Regional de Cuentas; g) austeridad y restricción del gasto público, para paliar los nocivos efectos de los 84.549 millones de deuda que soporta la Comunidad; h) en fin, mejora de la gestión administrativa a través de un plan de incentivación y profesionalización de los funcionarios. A todo ello, el candidato añadió un compromiso de mayor firmeza en la defensa de los intereses regionales ante el Gobierno central.

El nombramiento del nuevo Presidente se formalizó por Real Decreto 1155/95, de 3 de julio, y su toma de posesión tuvo lugar el 6 de dicho mes. Con esta misma fecha se produjo la constitución del nuevo Consejo de Gobierno, integrado por un Vicepresidente y siete Consejeros, lo que nos desplaza al tema de las modificaciones orgánicas derivadas de dicho relevo en el Ejecutivo regional

No obstante, antes de ocuparnos de ellas, debemos dejar consignado que, dentro de sus primeros cien días, ese Consejo de Gobierno conoció su primera crisis nacida de ciertas dificultades surgidas en el seno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. La mencionada crisis se cerró el 9 de octubre con la sustitución del Consejero de Sanidad, a la que se unió el relevo del Secretario General de esa misma Consejería, también implicado en la situación causante de dicha remodelación.

### **Reorganización del Consejo de Gobierno y otras cuestiones de carácter orgánico**

Durante la primera mitad de 1995, e impulsadas todavía por el Gobierno regional anterior, se adoptaron algunas medidas de claro contenido orgánico entre las que cabe destacar el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que han quedado

regulados la estructura y el funcionamiento de los órganos de administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, o el Decreto 9/1995, de 17 de marzo, que vino a desarrollar parcialmente la estructura orgánica de la todavía entonces denominada Consejería de Fomento y Trabajo.

Sin embargo, como es muy lógico, ha sido tras las elecciones de mayo, y al hilo de la formación del nuevo gabinete, cuando el partido vencedor en dichas elecciones ha replanteado con vuelo general la estructura del Consejo de Gobierno y de las distintas Consejerías que lo integran, a fin de adecuar a sus propios criterios el aparato administrativo de la región de Murcia. Para ello, el nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma, el mismo día de su toma de posesión, ha dictado el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, utilizando a tal efecto la facultad de variar al inicio de su mandato la denominación, competencias y número de Consejerías que le concede el art. 20,2 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad. Según el art. 1 del mencionado Decreto, el Consejo de Gobierno y, a resultas de ello, la Administración de la región de Murcia pasan a quedar organizados, bajo la dirección del Presidente y de un Vicepresidente, en las siguientes siete Consejerías: de Presidencia, de Economía y Hacienda, de Política Territorial y Obras Públicas, de Cultura y Educación, de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de Sanidad y Política Social, y de Industria, Trabajo y Turismo.

De este modo, el Consejo de Gobierno salido de las últimas elecciones autonómicas cuenta con ocho miembros que añadir al Presidente, lo que eleva en uno de los siete que, además de la Presidencia, integraban el Gobierno anterior, y contrasta con la intención de reducir estructuras a la que había venido refiriéndose durante toda la campaña el Partido Popular. El número de Consejerías pudo haber sido incluso mayor si no se hubiera adoptado, a última hora, la casi obligada decisión de fundir en una sola Consejería las dos que, al parecer, estaban previstas como de Medio Ambiente y de Agricultura. En el fondo, la clave de semejante incremento (y, por ende, de la fusión de estas dos proyectadas Consejerías en una sola para no ampliar todavía más la composición del Consejo) ha sido el deseo de crear una Vicepresidencia a la cual poder incorporar a determinada persona cuyas capacidades técnicas y políticas así parecían recomendarlo. Quiere ello decir que la figura del Vicepresidente, después de haber salido varias veces de la composición del Consejo de Gobierno, entra otra vez en ella, y que una vez más lo hace no porque se tenga excesiva claridad sobre su conveniencia orgánica sino por razones de otro tipo. A la postre, tal vez haya que terminar admitiendo que ésta es la lógica última de dicha figura.

Desde otro ángulo, digamos además que en la última ocasión en la cual la Vicepresidencia formó parte del Consejo de Gobierno, esto es, en la remodelación de mayo de 1993 y hasta su eliminación unos meses más tarde, el Vicepresidente compensó su presencia en el Consejo con la paralela pérdida de la condición de Consejería por parte de la Secretaría General de la Presidencia, rango que esta última ostentaba hasta ese momento. Ahora el Decreto 8/1995 ha incluido también una Consejería de Presidencia, al parecer con bastante peso institucional, lo que, en cierto modo, sobrecarga la cabeza político-administrativa del nuevo Gobierno.

En fin, las funciones del Vicepresidente vienen especificadas en el art. 2 del propio Decreto 8/1995 y, aparte de las relativas a la sustitución del Presidente, inexcusables y ya contempladas por los arts 11 y 30,2 de la Ley 1/1988, las que ahora se le atribuyen de forma expresa se traducen en la presidencia de las Comisiones Delegadas y de las Comisiones de Secretarios Generales, en la coordinación del programa legislativo, en la coordinación de las relaciones con ciertos entes regionales, con la Asamblea regional y con la Unión Europea, y en la coordinación y dirección de las actuaciones en materia de transferencias.

Por lo que respecta al resto del Consejo de Gobierno, hay que destacar: a) la creación de la Consejería de Economía y Hacienda, decisión con la que se vuelve a la fórmula anterior a 1993, fecha hasta la cual estuvieron unidas ambas responsabilidades, y se abandona así la opción del último Gobierno partidario de reunir Hacienda con Administración Pública o, lo que es lo mismo, gestión de medios financieros con gestión de medios humanos; b) precisamente esta fórmula ahora preferida es la que ha permitido desgajar todas las cuestiones relativas a la Administración y a los funcionarios para, uniéndole ciertos servicios de auxilio al Presidente, constituir la nueva Consejería de Presidencia, que además incorpora todo lo relativo a juventud y a deportes, traídos ambos cometidos de la Consejería de Cultura y Educación; c) medio ambiente ha desaparecido, según vimos, como Consejería singular y ha quedado unido a agricultura para formar la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua; d) dos Consejerías sufren concretos reajustes en sus respectivos ámbitos, la Consejería de Cultura y Educación porque cede a la de Presidencia juventud y deportes, y la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo porque hereda las competencias de la anterior de Fomento y Trabajo, pero perdiendo cuanto tiene que ver con economía y planificación económica; e) por fin, otras dos Consejerías, la de Política Territorial y Obras Públicas y la de Sanidad y Política Social, han conservado —al menos a la vista del Decreto 8/1995— las mismas responsabilidades que tenían en el último Gobierno socialista.

En la prolongación de este Decreto de Reorganización de la Administración regional, se ha producido a su vez toda una cadena de nuevos Decretos tendentes a determinar la estructura interna de cada Consejería. El pormenor de tales Decretos nos aporta así el organigrama completo de la Administración regional murciana, razón por la cual nos ha parecido oportuno dar aquí noticia del mismo. Según ese detalle, el Decreto 88/1995, de 12 de julio, fecha que comparte con los citados a continuación, ha establecido cuales son los órganos directivos de la Consejería de Presidencia (Gabinete del Presidente, Secretaría General, Secretaría de Relaciones con la Unión Europea, y Direcciones Generales de Servicios Jurídicos, de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, de Administración Local y de Juventud y Deporte). El Decreto 89/1995 ha hecho lo propio con los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda (Secretaría General, Intervención General y Direcciones Generales de Presupuestos y Finanzas, de Tributos, de Patrimonio, de Economía y Planificación y de Informática). El Decreto 90/1995 ha concretado la estructura de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (Secretaría General y Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Vivienda, de Carreteras y de Transportes y Comunicaciones). Por su parte, el Decreto 91/1995 ha especificado los órganos de dirección de la Consejería de

Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Secretaría General y Direcciones Generales de Investigación y Transferencia Tecnológica, de Producción Agraria y Pesca y de Industrias Agroalimentarias), completado por el Decreto 123/1995, de 26 de julio, que añade las Direcciones Generales del Agua, del Medio Natural y de Protección Civil y Ambiental. El Decreto 92/1995 se refiere a la Consejería de Sanidad y Política Social (Secretaría General y Direcciones Generales de Salud y de Política Social y Familia). El Decreto 93/1995, corregido por el Decreto 135/1995, de 2 de agosto, ha fijado, a su vez, los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo (Secretaría General y Direcciones Generales de Industria, Energía y Minas, de Comercio, Consumo y Artesanía, de Trabajo y de Turismo). Y finalmente, con un mes y medio de diferencia sobre las demás Consejerías, el Decreto 156/1995, de 30 de agosto, ha establecido la estructura de la Consejería de Cultura y Educación (Secretaría General y Direcciones Generales de Cultura, de Educación y de Universidades).

Factor común a toda esta lista de Decretos es su intención de limitarse a enumerar los citados órganos de dirección de cada Consejería, sin concretar las funciones o la conformación interna de ninguno de ellos. De ahí que tales normas prevean expresamente la posterior aprobación de otro Decreto destinado a desarrollar la estructura orgánica de cada Departamento. La experiencia de anteriores Administraciones, no obstante, es que después esa posterior normación tarda en producirse o no se produce, permitiendo así que las Consejerías funcionen sin una suficiente clarificación normativa de su propio entramado. De hecho, en esta oportunidad ya ha transcurrido medio año sin que el citado desarrollo haya tenido lugar.

Una concreción del esquema orgánico de la Consejería de Presidencia sí ha tenido lugar. Nos referimos a la que ha venido a realizar el Decreto 124/1995, de 26 de julio, por el cual se crea la Oficina de Comunicación y Portavocía del Gobierno, con rango de Dirección General, dentro del Gabinete del Presidente. Ello, desde luego, encara una cuestión de interés para las sociedades actuales, cual es la conveniencia de reforzar los mecanismos de comunicación a cuyo través circula la información que va desde el poder a los ciudadanos. Sin embargo, no es esta, con mucho, la cuestión más importante entre las que afectan al despliegue orgánico de la Consejería de Presidencia, Departamento donde tienen su sede los órganos de apoyo al Presidente y bastantes otras estructuras a las que interesaría dotar cuanto antes de la necesaria concreción normativa. Por otra parte, no deja de ser llamativo que la norma que crea esa Portavocía no mencione en absoluto a quién corresponderá ejercer la función de Portavoz del Consejo, cuestión ésta que en este instante se encuentra en la más pura anomía. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 1995, dicha función ha quedado encomendada al Vicepresidente. No obstante, tal Acuerdo no ha sido publicado en ningún momento, de donde no sólo parece haberse abandonado el mejor criterio de Administraciones anteriores, partidarias de formalizar normativamente la atribución de dicho cometido, sino que incluso se ha desconocido la práctica introducida por el último Gobierno socialista, el cual, al menos, dio la oportuna publicidad al Acuerdo que atribuía esa tarea al titular de una concreta Consejería.

Dos temas de indudable incidencia orgánica han emergido asimismo durante

1995, debido sobre todo a la atención que el Gobierno regional ha prometido prestarles. Uno de ellos sigue estando situado en el nivel estrictamente administrativo y tiene que ver con las profundas reformas que, al parecer, el nuevo Gobierno intenta llevar a cabo en la función pública y en la capacitación e incentivación de los funcionarios. El otro tema, en un nivel muy distinto, está relacionado con la promesa electoral del Partido Popular, de la que ya dimos cuenta al hablar del debate de investidura, según la cual la Comunidad debería ir, en un plazo corto, a la creación de ciertas instituciones (Sindicatura Regional de Cuentas, Consejo Consultivo...) de las que carece en este momento. Lo uno y lo otro parece que quedará, no obstante, para un tiempo posterior, con lo cual aquí tan solo hemos querido dejarlo apuntado a fin de poder retomar tales hilos, si procede, en los próximos Informes.

### Actividad normativa

Trece leyes y un Decreto legislativo ha aprobado la Comunidad Autónoma de Murcia durante 1995. Esta considerable actividad legislativa se ha repartido, no obstante, en el tiempo de un modo desigual. Diez de esos cuerpos legales son fruto del fragor legiferante propio de todo final de Legislatura y, por tanto, pertenecen al intento del Gobierno saliente de cumplir a toda costa ciertos compromisos de su programa; tres de esos proyectos de ley fueron incluso tramitados por el procedimiento de urgencia en lectura única y sin intervención de enmiendas a su texto, lo que no es lo más recomendable si se desea preservar las calidades que el sosegado debate parlamentario suele comunicar a las normas con rango legal. Las otras tres leyes corresponden a la iniciativa del nuevo Gobierno y muestran en qué medida cuesta hacer arrancar a la máquina institucional tras un relevo político de la magnitud del que acaba de producirse en esta Comunidad como consecuencia de las últimas elecciones. De hecho, el programa legislativo del Gobierno popular, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de octubre de 1995, preveía la adopción de siete leyes antes de que concluyera en diciembre el primer período de sesiones de la Asamblea, y aun añadía otras dieciséis leyes a aprobar dentro del segundo período, esto es, antes de junio de 1996. El ritmo, sin embargo, como acabamos de ver, ha sido mucho más lento (leyes como las de Reforma y Ordenación de Organos Consultivos, de Puertos Deportivos, o de Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, han quedado para más tarde), lo que no tiene por qué ser necesariamente un dato negativo, si ello deviene en calidad de las normas así elaboradas.

Otro aspecto digno de ser resaltado en el programa legislativo del nuevo Gobierno es su compromiso de modificar nada menos que ocho leyes procedentes del anterior Gobierno socialista; se trata de cuerpos legales cuya reforma ya anunció las más de las veces el Grupo popular durante su correlativo debate parlamentario. Se abre así un práctica entendible en su lógica última, pero que hay que esperar que se atenga a sus mínimos más razonables para no sobrepasar cuanto exige el propio prestigio de la obra legislativa realizada por el Parlamento.

Buena parte de las leyes elaboradas durante este tiempo se deben a la reciente asunción de competencias normativas en la materia correspondiente. En tales supuestos, la ley de ahí resultante se suele conformar como un cuerpo legal con

alta vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico, esto es, como norma principal encargada de regular el sector de la actividad social o pública a la que va referida.

Tal es el caso de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, una ley realmente controvertida en razón de los muchos intereses a los que afecta, que regula la adopción de Directrices, Planes y Programas de Protección Medioambiental, sujeta a autorización ciertas actividades previa evaluación de su impacto ambiental, prevé mecanismos de control continuado sobre las mismas, reconoce la corresponsabilidad de la Administración local en la gestión del Medio Ambiente y fija fórmulas de responsabilidad e imputación directa de costes basándose para ello en el principio de que "quien contamina paga". También es ese el caso de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, lógica derivación de las competencias asumidas por la Comunidad en esta materia el año anterior, y de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, fruto de la asunción de competencias exclusivas en esta materia tras la última reforma del Estatuto producida por la Ley Orgánica 4/1994; la ley complementa, en parte, a la de protección del medio ambiente antes citada e intenta establecer un régimen legal apto para la protección de la biodiversidad existente en la región, compatibilizándolo a su vez con el aprovechamiento cinegético y piscícola de algunas especies. Ello no obstante, la ley ha producido una sensible disminución de los terrenos cinegéticos que ha llevado este mismo año a su urgente reforma mediante la Ley 11/1995, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, por la que se actúa sobre las disposiciones transitorias de dicho texto a efectos de paliar provisionalmente tales consecuencias no queridas. Afectando también a la protección y ordenación del territorio, aunque no por vía general, se ha promulgado, en fin, la Ley 6/1995, de Modificación de los límites del Parque Regional de Sierra Espuña.

Otro bloque de normas con rango de ley aprobadas por la Comunidad Autónoma de Murcia durante el presente año ha respondido al doble deseo de completar y actualizar el régimen normativo de ciertos sectores o actividades, y de adecuar, a la vez, dicho régimen a las modificaciones últimamente producidas en aquellas normas a las cuales la ley murciana ha de adaptarse. En esta línea, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, no sólo ha subvenido a la creación de un marco protector del menor en el que se incluyen medidas tanto económicas como psicosociales, sino que además ha aprovechado la oportunidad para adecuar el ordenamiento regional a las previsiones de la Ley 21/1987, modificadora del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en punto a competencia sobre protección de menores reconocida a las entidades públicas para su respectivo territorio; asimismo, ha asumido la competencia para ejecutar las actuaciones que resulten de la aplicación de la Ley Orgánica 4/1992, de reforma de la Ley reguladora de los Juzgados de Menores. Muy próxima a la anterior, la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, ha tratado de generar un instrumento legislativo general capaz de dar una cobertura amplia a esta materia allá donde la Comunidad tan sólo contaba con una vieja ley de 1984 reducida a la estricta creación del Consejo de la Juventud. También para la modificación y puesta al día de la legislación sobre tasas se han producido dos normas, la Ley

4/1995, de 22 de marzo, de Modificación de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y, al amparo de lo previsto en la disposición final primera de esta Ley 4/1995, el Decreto Legislativo 36/1995 por el que se aprueba el Texto refundido de la antedicha Ley regional de Tasas, de 1992. La Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo, ha adaptado, a su vez, su contenido a la reforma de la Ley del Suelo, de julio de 1990, y a los acuerdos suscritos sobre la materia con la Federación de Municipios. Y la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de Habitabilidad en Edificios y Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General, ha completado, en fin, el insuficiente régimen jurídico existente sobre tales objetos en el doble sentido de establecer las condiciones exigibles a dichas construcciones y de posibilitar el acceso a las mismas, así como a las áreas urbanizadas y a los medios de transporte, de las personas disminuidas.

Durante el presente año, por Ley 9/1995, de 24 de abril, se ha reformado además la Ley Electoral de la Región de Murcia. La modificación ha afectado a dos puntos muy concretos. Por una parte, se ha adicionado a su art 35 un nuevo párrafo para añadir a las ya previstas una subvención que cubra los gastos electorales producidos por el envío de sobres, papeletas y propaganda electoral. Por otra parte, se ha dado nueva redacción a los arts. 36 y 38,2 a fin de agilizar el sistema de anticipos que, sobre las subvenciones por gastos electorales, pueden solicitar las distintas formaciones concurrentes a la elección.

El elenco de leyes aprobadas por la Comunidad en este tiempo se completa, finalmente, con la Ley 12/1995, de 20 de diciembre, por la que se autoriza un suplemento de crédito para cubrir ciertas necesidades extraordinarias del Servicio de Salud y de la Dirección General de Tributos, y con la Ley 13/1995, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

Por lo que respecta a la producción reglamentaria habida durante este año en la Comunidad Autónoma murciana, hay que decir que ofrece escaso interés. Su rasgo más significativo tal vez lo sea el no incluir apenas reglamentos dotados de un atendible alcance general. Tan sólo podrían ser valorados de esta manera, con un cierto esfuerzo, un bloque de Decretos relativo a la ordenación del territorio y a la protección de los recursos naturales en determinados parajes (Decreto 15/1995, para la reserva marina de Cabo de Palos; Decreto 46/1995, para la Bahía de Portmán y para Sierra Minera...) o los relacionados con la investigación científica y técnica en la Comunidad de Murcia (Decreto 8/1995, por el que se establecen las Bases y el Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica; y Decreto 23/1995, por el que se crea el Comité Regional de Ciencia y Tecnología). Lo demás, con excepciones menores, son normas de claro contenido orgánico a las que ya nos hemos referido en su lugar oportuno.

### **Sobre el proceso de transferencias**

El presente año ha registrado una fuerte actividad en punto a traspasos competenciales del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia. Es cierto que todavía queda pendiente el traslado de algunas funciones y servicios con innegable entidad

(educación no universitaria, Insalud, por ejemplo), pero, en líneas generales, se ha avanzado bastante en este camino merced a la asunción de competencias respecto de las cuales la Administración central tenía avisado incluso que existirían sensibles dificultades para un traspaso inmediato. Tal es el caso, en concreto, de las responsabilidades en materia de Universidad.

Desde otro ángulo, en 1995 ha habido que tocar de nuevo las normas que determinan la composición de la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias a efectos de volver a dar entrada en la misma al Vicepresidente de la Comunidad, lo que es de todo punto lógico una vez que el Decreto 8/1995, que recupera dicha figura, le ha encomendado en su art 2 la coordinación y dirección de las actuaciones a realizar en esta materia. A tal fin, la Comunidad ha dictado el Decreto 148/1995, de 9 de agosto, por el que se establece que integrarán la representación de la Comunidad Autónoma en dicha Comisión Mixta el Vicepresidente (que será su Vicepresidente), los Consejeros de Presidencia, Economía y Hacienda, Cultura y Educación y Sanidad y Política Social, y tres diputados regionales, uno por cada una de las tres formaciones políticas presentes en la Asamblea regional.

A lo largo del año se han producido, en fin, tres hornadas de traspasos, coincidentes a su vez con los tres claros estadios en los que ha quedado eslabonada la negociación habida en el seno de la Comisión Mixta. La primera de tales fases quedó prácticamente concluida en los primeros días del año y se tradujo en la publicación de diez Reales Decretos de transferencias, todos ellos de fecha 10 de marzo, por los que se trasladaron a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones y servicios correspondientes a ferias internacionales (Real Decreto 366/95), instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría (Real Decreto 367/95), industria, salvo cuanto tenga que ver con armas y explosivos o con material de guerra (Real Decreto 368/95), Cámaras Agrarias (Real Decreto 370/95), defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria (Real Decreto 371/95), fundaciones (Real Decreto 372/95), Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Real Decreto 373/95), cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (Real Decreto 374/95) y ejecución de la legislación laboral (Real Decreto 375/95). A todos ellos, dentro del mismo paquete y con idéntica fecha, hay que añadir el Real Decreto 369/95 por el que se ampliaron los medios presupuestarios adscritos a las funciones y servicios ya traspasados por Real Decreto 2172/1993 en materia de Colegios Oficiales y Profesionales.

Un segundo bloque de transferencias, terminado de negociar hacia marzo de 1995, ha dado lugar a varios Reales Decretos, todos ellos de fecha 21 de abril, por los cuales la Comunidad ha pasado a recibir de modo efectivo las responsabilidades, servicios y medios en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual (Real Decreto 643/95), sociedades agrarias de transformación (Real Decreto 644/95) y funciones y servicios encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales, INSERSO (Real Decreto 649/95). Además, también con igual fecha, otros cuatro Reales Decretos han ampliado los medios adscritos a los servicios previamente traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal (Real Decreto 645/95, por

el que se amplían las previsiones del Real Decreto 252/85), agricultura, con traspaso de los medios del Servicio Nacional de Productos Agrarios, SENPA (Real Decreto 646/95, de ampliación de los Reales Decretos 3536/81, 2767/83 y 929/84), conservación de la naturaleza (Real Decreto 647/95, en relación con el Real Decreto 2102/84) y reforma y desarrollo agrario (Real Decreto 648/95, por el que pasan a quedar ampliados los medios previstos en los Reales Decretos 466/80, 3536/81 y 642/85).

Finalmente, el 9 de junio se ha unido a las anteriores una tercera remesa reducida tan sólo a dos traspasos: enseñanzas náutico deportivas, transferidas por Real Decreto 947/95, y universidades, trasladadas en virtud del Real Decreto 948/95. No obstante, pese a afectar a un número menor de contenidos, la importancia de este nuevo paquete de transferencias no necesita ser subrayada, al menos por lo que respecta a la materia mencionada en segundo lugar. Por cierto, que este último traspaso ha terminado siendo objeto de una profunda polémica entre las fuerzas políticas regionales al considerar el Partido Popular (en la oposición cuando se cerraron las negociaciones correspondientes) que el Gobierno socialista había aceptado recibir las competencias en universidades dando por buena una valoración del coste efectivo de dicho servicio inferior en más de mil millones de pesetas al que debió ser objeto de acuerdo. La pretensión del Partido Popular, una vez que ha ocupado el Gobierno de la Comunidad Autónoma, parece que es renegociar con el Gobierno central dicha valoración. De hecho, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de julio de 1995, acordó, literalmente, abrir de nuevo gestiones "para discutir el tema de las transferencias universitarias y revisar comparativamente este tema con otras Universidades, ya que no se consideran asumibles dichas transferencias en su actual configuración". Hasta el momento, no obstante, no se tiene constancia de que dichas gestiones hayan dado su fruto.

De las anteriores competencias ha dispuesto la Comunidad en sus respectivos Decretos de aceptación, mediante los cuales se atribuyen las funciones, servicios y medios recibidos a las Consejerías a las que corresponden por razón de la materia. Del primer bloque de competencias, el traspasado por los Reales Decretos de 10 de marzo, ha dispuesto el Decreto 29/1995, de 5 de mayo. Las competencias traspasadas en el mes de abril han sido distribuidas entre los distintos Departamentos por el Decreto 150/1995, de 23 de agosto. Y los Decretos 136/1995, de 2 de agosto y 165/1995, de 27 de septiembre, han realizado, a su vez, la atribución de competencias correspondiente al tercer paquete, esto es, a enseñanzas náutico deportivas y enseñanzas subacuáticas y a universidades.

### **Conflictividad y colaboración**

Un año más, la conflictividad basada en razones competenciales que ha enfrentado a la Comunidad Autónoma de Murcia con el Estado puede ser calificada como muy baja. No contradice esta afirmación el hecho de que, según veremos de inmediato, dos leyes regionales aprobadas en 1995 hayan visto cómo el Presidente del Gobierno interponía contra ellas sendos recursos de inconstitucionalidad. De hecho, la Comunidad Autónoma ha decidido no personarse en ninguno de ambos

procedimientos, lo que nos da idea de hasta qué punto esa apariencia no nos permite hablar realmente de conflicto. Por lo que hace a esas otras colisiones competenciales de las que habitualmente también nos venimos ocupando y que suelen quedar canalizadas a través de la jurisdicción contencioso-administrativa, tampoco 1995 ha sido un año especialmente litigioso ya que durante el mismo no se ha planteado, ni en una dirección ni en otra, ningún recurso con contenido competencial que merezca ser reseñado. Las decisiones judiciales que en su lugar mencionamos no son sino resoluciones de supuestos planteados en años precedentes.

### *Recursos de inconstitucionalidad promovidos contra leyes de la Comunidad Autónoma*

Como dejamos indicado más arriba, dos leyes aprobadas por la Asamblea regional de Murcia durante 1995 han sido objeto de impugnación por el Presidente del Gobierno. Se trata de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, y de la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil. En ambos casos el Presidente del Gobierno ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que ha ocasionado la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos afectados por el recurso.

Por lo que hace a la primera de esas leyes, la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, la demanda de declaración de inconstitucionalidad presentada contra la misma ha afectado a su art 27, párrafo primero, en conexión con el anexo III, a su art. 103,1 y a su art 113,c en conexión con su art 112,1,2 y 4. Según lo mantenido por el Abogado del Estado en dicha demanda, tales preceptos exceden el marco establecido por la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, así como por el Real Decreto 1118/89 dictado al amparo de la misma, ambos con consideración de normativa básica del Estado, y en consecuencia rompen el orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en aquel exacto extremo en el cual el art. 149.1.23ª de la Constitución reserva al Estado "la legislación básica sobre protección del medio ambiente..." Viniendo ya a las concretas razones de fondo que apoyan la impugnación de cada una de esas normas, considera la parte demandante que el art. 27 de la ley regional murciana es inconstitucional al hacer posible la "comercialización, en vivo o en muerto, de las especies que se incluyen en el anexo III", entre las cuales figuran ciertas especies de aves (paloma bravía, tórtola turca, zorzal alirrojo, etc...) y una especie de pez (black-bass o porca americana) que, de acuerdo con el Real Decreto 1118/89, quedan protegidas y, por tanto, excluidas de comercialización en todo el territorio nacional. Por su parte, el art 103 c) de la ley recurrida señala un plazo de prescripción de tres años para las infracciones muy graves allá donde el art 41 de la Ley estatal 4/1989 establece que ese plazo debe ser de cuatro años. Y, con un esquema bastante parecido, el art 113 c) de la ley autonómica fija la sanción para ciertas infracciones en una multa pecuniaria de 1.000.001 a 50.000.000 de pesetas cuando el art 39,2 de la misma Ley 4/1989 preve el límite mínimo de las sanciones para idénticas conductas en 10.000.000 de pesetas. El Abogado del Estado recuerda además que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 26 de julio de 1995, refiriéndose precisamente a la Ley 4/1989, ha

reconocido que la uniformidad en punto a plazos de prescripción y otros extremos relativos a esta materia afecta a la igualdad de todos los españoles, “cuya garantía, en su dimensión normativa, sólo puede conseguirse mediante la regulación de sus condiciones básicas (art 149,1.1ª CE)”.

La Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil, ha sido recurrida, a su vez, en aquél extremo en el cual su art 32, afirma que el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia “...gozará de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...” La línea argumental que subyace a la demanda de inconstitucionalidad en este caso se desenvuelve en una doble dirección. Por un lado, el demandante afirma que la disposición recurrida invade la potestad tributaria reconocida por la Constitución al Estado para establecer y regular sus propios tributos, e incluso considera que excede a la potestad tributaria que las leyes atribuyen a las propias Comunidades Autónomas respecto de los tributos locales. Supone ello, por tanto, que la ley regional murciana no podría decir lo que dice con la generalidad con que lo hace, debiendo haber limitado su afirmación a cuanto dependa de su sola potestad tributaria derivada. Eso es así respecto de los tributos del Estado, aun de los tributos estatales cedidos, porque el art 133 de la Constitución española otorga al Estado una potestad tributaria originaria a la que corresponde la determinación de los elementos esenciales del impuesto (entre los que se encuentran las bonificaciones y exenciones). Y es así también respecto de la capacidad de las Comunidades Autónomas para establecer y gestionar tributos en el ámbito de las Corporaciones locales porque el art 6,3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que las habilita para ello, lo hace “en los supuestos en que dicha legislación (la de régimen local) lo prevea”; y lo cierto es que la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, no ha previsto tal posibilidad sino que, antes bien, su art 1,1 ha remitido el régimen tributario por ella previsto a la potestad tributaria originaria del Estado. La segunda dirección en la que argumenta la demanda para afirmar la inconstitucionalidad del precepto impugnado intenta probar, en fin, que la equiparación que en dicho precepto se hace, a efectos fiscales, entre Comunidad Autónoma y Consejo de la Juventud es absolutamente incorrecta. Se recuerda a tal fin que, como es notorio, la legislación de los distintos tributos no permite dicha gratuita equiparación, ya que no concede siempre el mismo trato al Estado y a las Comunidades Autónomas que a los organismos autónomos dependientes de ellos; y aun dentro de los organismos autónomos no aplica igual régimen a los que tienen naturaleza administrativa que a los que poseen carácter industrial, financiero u otro análogo.

Para concluir, recordemos tan solo que la Comunidad Autónoma de Murcia ha decidido no personarse en dichos procesos, persuadida tal vez de la razón que en ambos casos asiste al Estado.

### *Conflictividad sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa*

Pese a que durante 1995 no se ha canalizado por esta vía ningún conflicto digno de mención, sí se ha dictado sentencia en algunos recursos que estaban pendientes de fallo, bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, bien, en apelación, ante el Tribunal Supremo.

En concreto, por sentencia núm. 256/95, de 13 de mayo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia ha resuelto la demanda planteada en su momento por el Abogado del Estado contra la Orden de 9 de julio de 1992, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1992-93, de la que ya dimos cuenta en nuestra crónica de 1993. El fallo, carente de todo interés práctico en el momento actual, estima la demanda en la parte en la cual dicha Orden fijaba unas colindancias entre puesto de caza y linde del coto vecino distintas de las permitidas por el Reglamento estatal de caza, norma básica en la materia. No así, en la parte referida a aquellos preceptos que autorizaban la modalidad de caza mediante cetrería, ya que, si bien la normativa básica (Ley 4/1989 y Real Decreto 1095/1989) prohíbe de modo general dicha modalidad, después flexibiliza su aplicación en términos que hacen legítimo el precepto regional impugnado.

A su vez, la sentencia dictada el 31 de mayo de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación planteado por el Abogado del Estado contra una previa sentencia del TSJ de Murcia, de 3 de junio de 1991, referida a tasas por licencia de caza establecidas por la Orden regional de 1 de marzo de 1990, ha desestimado la apelación por considerar suficientemente fundado el fallo del Tribunal de Murcia. Según resuelve ahora el TS, las tasas por licencia de ámbito supra-regional que la citada Orden ha establecido tienen suficiente cobertura en el Real Decreto 2102/84 por el que se aprobó en su momento el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Acuerdo en el que se contemplaba dicha posibilidad.

Finalmente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia, por sentencia núm. 589/95, de 15 de noviembre, ha resuelto la impugnación que la Administración del Estado había hecho del art. 1,6 y del art. 3 de la Orden regional de 23 de septiembre de 1993, por la que se regula el ejercicio de la pesca en aguas continentales. Tales preceptos permiten el cebado de las aguas con peces vivos durante los concursos de pesca, siempre que medie para ello autorización de la Agencia Regional del Medio Ambiente. En el sentir de la Abogacía del Estado, esas disposiciones desconocen la prohibición contenida en la norma estatal básica (una vez más, Ley 4/1989 y Real Decreto 1095/1989), según la cual queda prohibido utilizar los peces vivos como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca. El TSJ de Murcia ha rechazado la demanda recordando la doctrina que tiene sentada en casos similares, en cuya virtud la normativa estatal básica no puede interpretarse de modo que impida o menoscabe el ejercicio de competencias autonómicas, de donde ciertas disposiciones regionales pueden excepcionar justificadamente, y en supuestos muy concretos, lo previsto en la norma básica a fin de ampliar al máximo las posibilidades de coexistencia de ambos ordenes competenciales.

### *De nuevo sobre "la guerra del agua"*

Una novedad hay que consignar, en fin, por lo que respecta a ese otro conflicto de contenido no competencial (pero no por ello menos afectante a la sustancia última de nuestro Estado autonómico) que enfrenta a varias Comunidades Autónomas —Murcia entre ellas— y que hemos dado en definir como el conflicto del agua.

Según comentábamos en nuestro informe anterior, el citado conflicto ha llegado a tomar incluso estado procesal, dado que Castilla-La Mancha venía impugnando, año tras año, el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se consentía el trasvase correspondiente y Murcia venía personándose a su vez en tales procesos como coadyuvante del Estado. Uno de esos procedimientos, el relativo al trasvase de 1992, se ha resuelto este año por sentencia núm. 138/95, de 27 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, en la cual se da la razón al Estado, aceptando su competencia para acordar tales trasvases, si bien la argumentación de la sentencia se dilata en constantes recomendaciones a los poderes públicos implicados para que agilicen el Plan Hidrológico Nacional y adopten cuantas otras medidas puedan restar hierro al conflicto que subyace a la demanda.

Sin embargo, la novedad a la que antes aludíamos tiene un tenor muy diferente. Afecta a algo tan importante como es la forma jurídica con la que se ha querido revestir esta vez el acto de autorización. Con todas las consecuencias, incluso jurisdiccionales, que ello comporta, el trasvase decidido en agosto de 1995 no ha sido autorizado por un Acuerdo del Consejo de Ministros, formalizado tan solo como tal y, por tanto, impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sino por Decreto-Ley 7/ 1995, de 4 de agosto, por el que se autoriza el trasvase de 55 hectómetros cúbicos a la cuenca del Segura, decisión que se complementa además en dicho Decreto-Ley con otras medidas a efectos de justificar tal calidad normativa. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha recurrido después ante el Tribunal Constitucional el mencionado Decreto-Ley, con lo cual probablemente queda cancelada por ahora una de las facetas, la jurisdiccional, en las que el conflicto del agua venía sustanciándose.

### *Convenios de colaboración*

Durante 1995, la firma de convenios de colaboración con el Estado ha venido manteniéndose en cotas similares a las de años precedentes. A destacar, por el respaldo financiero que comportan, el Convenio celebrado el 17 de enero de 1995 entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación para la realización de actuaciones en infraestructuras y operadores culturales; el firmado el 19 de octubre entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad, sobre realización de Programas de atención a la primera infancia; y la renovación, el 28 de diciembre, del Convenio suscrito el año anterior con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para la recuperación de la Bahía de Portmán.

En relación con el Convenio interregional formalizado en su momento como "Acuerdo de Cooperación de las Comunidades Autónomas del Arco Mediterráneo", Acuerdo firmado por las Comunidades participantes en el mismo el 13 de abril de 1994 y autorizado por el Pleno del Senado en su sesión de 15 de septiembre de dicho año, llama la atención que el Consejo de Gobierno, que en su día lo suscribió sin someterlo a la Asamblea, lo haya remitido finalmente a ésta en el mes de marzo de 1995 —*a posteriori*, por tanto, y seis meses después de haber salido del Senado— para que le autorice a prestar su consentimiento. La situación suscita cuestiones interesantes que aquí sólo cabe dejar sugeridas. En todo caso, el Parlamento regional concedió esa autorización en su sesión de 23 de marzo.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composicion de la camara por grupos parlamentarios:

Total diputados: 45

Composición a 1-I-1995:

*Socialista:* 24

*Popular:* 17

*Izquierda Unida:* 4

Composición tras las elecciones:

*Popular:* 26

*Socialista:* 15

*IU-Los Verdes:* 4

### Estructura del gobierno:

A 1-I-1995:

Presidenta: M<sup>a</sup> Antonia Martínez García.

Número de Consejerías: 7

*Hacienda y Administración Pública:* José-Salvador Fuentes Zorita

*Política Territorial y Obras Públicas:* Ramón Ortiz Molina

*Cultura y Educación:* Elena Quiñones Vidal

*Agricultura, Ganadería y Pesca:* Antonio León Martínez-Campos

*Sanidad y Asuntos Sociales:* Lorenzo Guirao Sánchez

*Fomento y Trabajo:* Alberto Requena Rodríguez

*Medio Ambiente:* Antonio Soler Andrés.

Desde 6-VII-1995:

Presidente: Ramón Luis Válcárcel Siso.

Vicepresidente: Antonio Gómez Fayrén.

Número de Consejerías: 7

*Presidencia:* Antonio Mejías García

*Economía y Hacienda:* Juan Bernal Roldán

*Política Territorial y Obras Públicas:* José Ramón Bustillo Nava-Osorio

*Cultura y Educación:* Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

*Medio Ambiente, Agricultura y Agua:* Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

*Sanidad y Política Social:* José Antonio Gil Melgarejo / Francisco Marqués Fernández, desde 9-X-1995.

*Industria, Trabajo y Turismo:* José Pablo Ruiz Abellán.

### **Tipo de gobierno:**

Hasta julio de 1995:

Por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PSOE (24)

Composición del Gobierno: Homogéneo (PSOE).

Desde julio de 1995:

Por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP (26)

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP).

### **Cambios en el gobierno:**

Nuevo gobierno (julio de 1995).

Renovación íntegra del Gobierno, tras las elecciones.

Cese del Consejero de Sanidad y Política Social, José Antonio Gil Melgarejo y nombramiento de Francisco Marqués Fernández (D. 20/1995, de 9 de octubre).

### **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:**

Investidura: la sesión de investidura, subsiguiente a las elecciones autonómicas de mayo de 1995, tuvo lugar los días 29 y 30 de junio. Candidato a la misma: Ramón Luis Valcárcel Siso (PP). La votación de investidura arrojó el siguiente resultado: Votos a favor, 26 (PP); votos en contra, 19 (PSOE e IU— Los Verdes).

### **Mociones de reprobación:**

Ninguna.

**Debates y resoluciones mas importantes:***Datos globales:**Número de interpelaciones tramitadas: 19**Número de preguntas:*

Orales en Pleno: 29

Orales en Comisión: 0

Escritas: 83

*Número de mociones aprobadas: 26 (25 en Pleno, 1 en Comisión)**Número de resoluciones sobre debates generales aprobadas: 0**Debates y resoluciones más importantes:*

— El único debate realmente relevante celebrado durante 1995 ha sido el debate de investidura (DSAR, 29 y 30-VI-1995). Aparte del anterior, no ha tenido lugar ningún debate general. Por su importancia para los intereses de la Comunidad Autónoma, cabe, no obstante, destacar los debates de las siguientes mociones:

— Moción sobre urgente aprobación por el Gobierno de la Nación de un trasvase de agua. Consensuado por todos los grupos (DSAR, 20-VII-95).

— Moción sobre el Plan Nacional de Regadíos (DSAR, 18-X-95)

— Moción sobre constitución de una Comisión especial para la elaboración de un "Pacto para el Empleo en la Región de Murcia" (DSAR, 22-XI-95).

**Reformas del reglamento parlamentario:**

No ha habido.

**Normas interpretativas y supletorias del reglamento:**

No ha habido.

**Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:**

Con atribuciones próximas al Defensor del Pueblo sigue funcionando, en la Asamblea Regional, la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.